



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 100/2025

Ciudad de México, viernes 11 de abril de 2025

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Instituto Nacional Electoral

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se concede autorización a la Titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir el ingreso del personal militar del Ejército de Francia al territorio nacional, a fin de que participen en la “Ceremonia Conmemorativa a la Batalla de Camarón”, que tendrá lugar el 30 de abril de 2025, en el municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz; así como en el intercambio de personal militar para el “Adiestramiento de Operaciones en Selva”, del 12 de abril al 7 de mayo de 2025, en Xtomoc, Quintana Roo.	3
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Economía.	4
--	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2025, publicado el 30 de enero de 2025.	11
---	----

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 8.02.E.2025 por el que se aprueba la modificación del Acuerdo 28.1367.2019, relativo al Programa de Certeza Jurídica.	12
--	----

Acuerdo 10.02.E.2025 por el que se aprueba el Programa de Reestructura de créditos en apoyo a las personas acreditadas del FOVISSSTE.	13
--	----

Acuerdo 11.02.E.2025 por el que se aprueba el Programa de Liquidación de Créditos en apoyo a las personas acreditadas del FOVISSSTE.	14
---	----

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos que regulan el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	16
---	----

PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se concede autorización a la Titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir el ingreso del personal militar del Ejército de Francia al territorio nacional, a fin de que participen en la “Ceremonia Conmemorativa a la Batalla de Camarón”, que tendrá lugar el 30 de abril de 2025, en el municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz; así como en el intercambio de personal militar para el “Adiestramiento de Operaciones en Selva”, del 12 de abril al 7 de mayo de 2025, en Xtomoc, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- Se concede autorización a la Titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir el ingreso del personal militar del Ejército de Francia al territorio nacional, a fin de que participen en la “Ceremonia Conmemorativa a la Batalla de Camarón”, que tendrá lugar el 30 de abril de 2025, en el municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz; así como en el intercambio de personal militar para el “Adiestramiento de Operaciones en Selva”, del 12 de abril al 7 de mayo de 2025, en Xtomoc, Quintana Roo.

Segundo.- La delegación a la que se refiere el artículo anterior estará conformada por treinta y dos (32) elementos, nueve (9) tripulantes y veintitrés (23) militares, pertenecientes a la Legión Extranjera Francesa.

Tercero.- Para la participación de los elementos de la delegación de tropas extranjeras mencionada en el Artículo Primero, se autoriza su ingreso al territorio nacional en el periodo comprendido del 12 de abril al 7 de mayo de 2025.

Cuarto.- La Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá presentar un informe al Senado de la República sobre los resultados obtenidos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión de la actividad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2025.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de abril de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 8, fracción V y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; artículos 6o, 7o, 8o, 9o, 17, 17 A, 18, 19, 20, 22, 26 y 32 de la Ley de Inversión Extranjera; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia;

Que el artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan a los objetivos de dicho instrumento;

Que son objetivos de la política de mejora regulatoria, simplificar y modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente;

Que el artículo 2, fracciones I y V de la Ley General de Mejora Regulatoria establece la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria, para perfeccionar las regulaciones y simplificar los trámites y servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;

Que la Secretaría de Economía es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Inversión Extranjera, Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía;

Que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, a través de la Secretaría de Economía, resolverá sobre la procedencia y, en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica; además de ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Inversión Extranjera, autoriza la implementación del mecanismo de inversión neutra, evalúa los proyectos de inversión que son sometidos a consideración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, administra y opera el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en el que se efectúan las inscripciones y, en su caso, se expediten las constancias respectivas y se tramitan las obligaciones registrales aplicables;

Que conforme a los artículos 6o y 7o de la Ley de Inversión Extranjera existen actividades reservadas a mexicanos, ya sean personas físicas o morales con cláusula de exclusión de extranjeros y actividades en las que la inversión extranjera no puede participar o, en su caso, rebasar los porcentajes máximos de participación a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esa Ley, que se refiere a la Inversión Neutra;

Que los artículos 8o y 9o de la Ley de Inversión Extranjera, establecen que se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que las sociedades mexicanas, constituidas o por constituirse, puedan exceder el 49% de la participación de inversión extranjera en su capital social y realizar actividades contempladas en el artículo 8o de la referida Ley; así como para que la inversión extranjera participe en más del 49% del capital social, en sociedades mexicanas constituidas cuando sus activos rebasen el monto que anualmente determina la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con el artículo 9o de la Ley de Inversión Extranjera;

Asimismo, conforme al artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, la Secretaría de Economía deberá autorizar a las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte;

Que en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, se consideran sujetos obligados a inscribirse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: (i) las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso, la inversión extranjera; los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional y la inversión neutra; (ii) quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de personas físicas o morales extranjeras, o mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional y, (iii) los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y

Que con la finalidad de propiciar una mejora regulatoria integral que implemente acciones de simplificación y digitalización, a fin de reducir el costo de la regulación y facilitar el cumplimiento para la atracción de inversión extranjera y se implementen estas mejoras a través de la Ventanilla Digital Nacional de Inversiones, se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES
QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se implementan las siguientes acciones de mejora, con la fusión de los trámites que se señalan a continuación y que tratan de:

- a) Implementación del mecanismo de inversión neutra respecto de las sociedades y actividades enunciadas en los artículos 6o y 7o de la Ley de Inversión Extranjera, y
- b) Incremento del porcentaje en más del 49% de inversión extranjera en capital social, realizando alguna de las actividades previstas en el artículo 8o o, adquisiciones, en términos del artículo 9o, ambos de la Ley de Inversión Extranjera.

No	Homoclave	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	SE-02-007	Autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	Fusión de los trámites (SE-02-007 y SE-02-009) en un solo para quedar como: Autorización de Inversión Con las modalidades: a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. b. Inversión neutra.	1. Formato único 2. Acta constitutiva. 3. Poder otorgado ante fedatario público (solo en caso de que no estuviera otorgado en el acta constitutiva o el poder previamente otorgado ya no se encuentre vigente). 4. Identificación oficial (IFE, INE o Pasaporte vigente). 5. Estatutos sociales o proyectos de estatutos, según sea el caso 6. Estados Financieros 7. Documento migratorio que acredite la condición de estancia en México, en su caso. Para la modalidad de inversión neutra; también se requiere el contrato de Fideicomiso o, en su caso, proyecto de las modificaciones que pretenden realizar a un Fideicomiso previamente autorizado.
2	SE-02-009	Autorización para la utilización de la inversión neutra		

La realización del trámite referido en este artículo será mediante el Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera y solo en el supuesto de que por causas de fuerza mayor el Sistema no esté disponible, la persona interesada podrá presentar el trámite a través del correo electrónico: contacto.sajie@economia.gob.mx, en días hábiles en un horario de 9:00 a 18:00 horas, considerando los plazos y formalidades establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley de Inversión Extranjera, el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y las resoluciones generales que para ello emita la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derivado de la reducción a la carga regulatoria se implementan acciones de mejora relativas a la reducción de plazos y requisitos, para los trámites que se enlistan a continuación y que resultan subsecuentes al señalado en el artículo Primero:

No	Homoclave	Nombre del trámite	Mejora implementada
1	SE-02-001-A	Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Modalidad A. Personas físicas o personas morales extranjeras.	Este trámite resulta subsecuente a la obtención de la autorización de inversión y considerando que la Secretaría de Economía ya contaría con la información pertinente para el trámite SE-02-001-A, se reducirán plazos y requisitos en favor de las personas morales extranjeras que obtengan la autorización de inversión bajo la modalidad: a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y los interesados podrían obtener en ese mismo acto su folio de registro.
2	SE-02-001-B	Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Modalidad B. Sociedades mexicanas con Inversión Extranjera.	Este trámite resulta subsecuente a la obtención de autorización de inversión en cualquiera de sus dos modalidades: a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y b. Inversión neutra. Por lo anterior, considerando que la Secretaría de Economía ya contaría con la información pertinente para el trámite SE-02.001-B se reducirán plazos y requisitos en favor de las sociedades mexicanas que obtengan la autorización de inversión bajo cualquiera de sus modalidades y los interesados podrían obtener en ese mismo acto su folio de registro.
3	SE-02-010	Autorización para el establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana	Este trámite también resulta subsecuente a la obtención de la autorización de inversión y considerando que la Secretaría de Economía ya contaría con la información pertinente para el trámite SE-02-010, se reducirán plazos y requisitos en favor de las personas morales extranjeras que obtengan la autorización de inversión bajo la modalidad: a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y los interesados podrían obtener en ese mismo acto la autorización de la Secretaría de Economía para su establecimiento en la República Mexicana.

ARTÍCULO TERCERO.- Con motivo de las acciones de mejora señaladas en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, a continuación se dan a conocer los plazos y requisitos derivados de las acciones de simplificación realizadas:

I. Para las personas morales extranjeras con Autorización de inversión-Modalidad: a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Plazos máximos de resolución actuales	Plazo derivados de las acciones de simplificación	Requisitos
SE-02-007 Autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras 45 días hábiles	Autorización de inversión: No se modifica	Los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.
SE-02-010 Autorización para el establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana 15 días hábiles	Se elimina este plazo pues en caso de obtener autorización de inversión en su modalidad: a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el interesado obtendrá en ese mismo acto autorización para el establecimiento en la República Mexicana.	Para quienes obtengan Autorización de Inversión en su modalidad: a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se elimina la presentación de los requisitos en el trámite subsecuente SE-02-010, a saber:

		<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud por escrito. 2. Poder otorgado ante fedatario público. 3. Escritura, acta constitutiva, certificado o cualquier otro instrumento en el que conste la constitución de la persona moral extranjera. 4. Estatutos vigentes. 5. Copias simples de los referidos documentos y apostillas o legalizaciones respectivas.
SE-02-001-A Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Modalidad A. Personas físicas o personas morales extranjeras. 3 meses	Se elimina este plazo pues en caso de obtener autorización de inversión en su modalidad: a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el interesado obtendrá en ese mismo acto su folio de inscripción.	<p>Para quienes obtengan Autorización de Inversión en su modalidad: a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se elimina la presentación de los requisitos en el trámite subsecuente SE-02.001-A, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato. 2. Acta constitutiva (que contenga poder notarial) 3. Identificación Oficial (IFE, INE o Pasaporte vigente). 4. Documento que compruebe el Ingreso de la Inversión Extranjera. 5. Cédula de Identificación Fiscal. 6. Documento migratorio que acredite la condición de estancia en México, en su caso.
Plazos totales		Requisitos totales
60 días hábiles más 3 meses	45 días hábiles	Los señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

II. Para las sociedades mexicanas con autorización de inversión:

a) Autorización de inversión-Modalidad: a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Plazos máximos de resolución actuales	Plazo derivados de las acciones de simplificación	Requisitos
SE-02-007 Autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras 45 días hábiles	Autorización de inversión en la modalidad a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras No se modifica	Los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.
SE-02-001-B Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Modalidad B. Sociedades mexicanas con Inversión Extranjera. 3 meses	Se elimina este plazo	Para quienes obtengan Autorización de Inversión en su modalidad: a. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se elimina la presentación de los requisitos en el trámite subsecuente SE-02-001-B, a saber: 1. Formato. 2. Acta constitutiva (que contenga poder notarial) 3. Identificación Oficial (IFE, INE o Pasaporte vigente). 4. Documento que compruebe el Ingreso de la Inversión Extranjera. 5. Cédula de Identificación Fiscal. 6. Documento migratorio que acredite la condición de estancia en México, en su caso.
Plazos totales		Requisitos totales
45 días hábiles más 3 meses	No se modifica	Los señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

b) Autorización de inversión-Modalidad: b. Inversión neutra

Plazos máximos de resolución actuales	Plazo derivados de las acciones de simplificación	Requisitos
SE-02-009 Autorización para la utilización de la inversión neutra 35 días hábiles	Autorización de inversión (en la modalidad de autorización de la Secretaría de Economía para la implementación del mecanismo de inversión neutra)	Los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

SE-02-001-B Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Modalidad B. Sociedades mexicanas con Inversión Extranjera. 3 meses	Se elimina este plazo	Para quienes obtengan Autorización de Inversión en su modalidad: b. Inversión neutra, se elimina la presentación de los requisitos en el trámite SE-02-001-B, a saber: <ol style="list-style-type: none">1. Formato.2. Acta constitutiva (que contenga poder notarial)3. Identificación Oficial (IFE, INE o Pasaporte vigente).4. Documento que compruebe el Ingreso de la Inversión Extranjera.5. Cédula de Identificación Fiscal.6. Documento migratorio que acredite la condición de estancia en México, en su caso
Plazos totales		Requisitos totales
35 días hábiles más 3 meses	35 días hábiles	Los señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo

ARTÍCULO CUARTO. Por lo que se refiere al trámite relacionado con la inscripción de inversiones extranjeras ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se implementan las siguientes acciones de mejora:

No	Homoclave	Nombre del trámite	Mejora implementada	Plazos		Requisitos que los interesados deberán cumplir
				Actuales	Derivados de las acciones de simplificación	
1	SE-02-001-A	Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Modalidad A. Personas físicas o personas morales extranjeras.	Reducción de requisitos y plazos de resolución	Plazo máximo para que la autoridad resuelva su solicitud: 3 meses	Plazo máximo para que la autoridad resuelva su solicitud: 30 días hábiles	1. Tratándose de personas morales extranjeras, haber realizado previamente los trámites SE-02-010 Autorización para el establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana. 2. Haber realizado previamente el trámite SE-02-021 Acreditación de Representante Legal. 3. Documento migratorio que acredite la condición de estancia en México, en caso de tratarse de una persona física.

2	SE-02-001-B	Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Modalidad B. Sociedades mexicanas con Inversión Extranjera.				<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber realizado previamente el trámite SE-02-021 Acreditación de Representante Legal. 2. Acta constitutiva. 3. Cédula de Identificación Fiscal. 4. Documento migratorio que acredite la condición de estancia en México, en su caso. 5. Documento que acredite el ingreso de la inversión extranjera, en caso de que esta hubiera ingresado con posterioridad a la constitución. 6. Documento que compruebe la fuente de financiamiento, solo en caso de reportar como fuentes de financiamiento aportaciones en especie o capitalizaciones. 7. Datos de fideicomiso, solo en el caso de reportar fideicomisos en la estructura accionaria.
3.	SE-02-001-C	Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Modalidad C. Fideicomisos por virtud de los cuales se deriven derechos a favor de la inversión extranjera.				<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber realizado previamente el trámite SE-02-021 Acreditación de Representante Legal. 2. Documento migratorio que acredite la condición de estancia en México, solo en caso de que el sujeto de inscripción tenga como fideicomisario en primer grado a una persona física extranjera residente en México. 3. Contrato de fideicomiso.

La realización de estos trámites será mediante el Sistema del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y solo en el supuesto que por causas de fuerza mayor el Sistema no esté disponible, la persona interesada podrá presentar el trámite a través del correo electrónico: inscripciones.rnie@economia.gob.mx, en días hábiles en un horario de 9:00 a 18:00 horas, considerando los plazos y formalidades establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley de Inversión Extranjera, el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y las resoluciones generales que, para ello emita, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO QUINTO. Se establece el Formato Único para el trámite denominado “Autorización de Inversión”, en sus modalidades:

- a) Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, e
- b) Inversión neutra.

Derivado de la simplificación de plazos y requisitos señalados en el presente Acuerdo, la Secretaría de Economía implementará el formato referido en el primer párrafo de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. La Secretaría de Economía modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo, dentro del plazo máximo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

También será aplicable a los ajustes que deban realizarse en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

QUINTO. En tanto no se expidan reformas al Acuerdo por el que se establece el Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera y las reglas para su uso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017, las Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2015, el Acuerdo por el que se modifican las Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2020, seguirán vigentes en todo lo que no se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2025, publicado el 30 de enero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ENERO DE 2025.

La tabla del artículo 44, en su fila 1, columna “Requisitos Generales”, inciso b), dice:

Artículo 44. [...]

Criterios de Selección	Requisitos Generales
1. Ser persona física.	a) Identificación oficial con fotografía vigente al momento de su incorporación en el Padrón. b) Contar con una CURP válida, activa y vigente ante el RENAPO durante su trámite. La CURP deberá contar con la siguiente leyenda: CURP Certificada: verificada con el Registro Civil.

Debe decir:

Artículo 44. [...]

Criterios de Selección	Requisitos Generales
1. Ser persona física.	a) Identificación oficial con fotografía vigente al momento de su incorporación en el Padrón. b) Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP)

Ciudad de México, a 10 de abril de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 8.02.E.2025 por el que se aprueba la modificación del Acuerdo 28.1367.2019, relativo al Programa de Certeza Jurídica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. SJD/073/2025.

ASUNTO: ACUERDO PARA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

P r e s e n t e

En la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2025, celebrada por la Junta Directiva el día 12 de febrero de 2025, al tratarse lo relativo a la aprobación de la modificación del acuerdo 28.1367.2019, relativo al "Programa de Certeza Jurídica", se tomó el siguiente:

ACUERDO 8.02.E.2025.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso g) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 13, fracción XV, inciso g) de su Estatuto Orgánico y con base en el acuerdo 7611.947.2024 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, por unanimidad, aprueba la modificación del acuerdo 28.1367.2019, relativo al "Programa de Certeza Jurídica", en su vigencia, la cual iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta concluir con el universo de 933 personas acreditadas, con el fin de beneficiar a aquellos acreditados susceptibles de adherirse al Programa de referencia.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

MECÁNICA DE OPERACIÓN

PRIMERA. Entrando en vigor el presente Acuerdo, operará para los acreditados del FOVISSSTE, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Cuenten con una edad igual o mayor a 55 años.
- Tengan estatus de pensionados.
- Esté vigente el crédito.
- El crédito reporte un saldo insoluto igual o menor a \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- No sean créditos mancomunados, emproblemados, no se le haya aplicado una reestructura (Solución Integral o Solución Total), no se le haya otorgado el seguro de crédito de vivienda a que se refiere el artículo 182 de la Ley del ISSSTE.

SEGUNDA. El FOVISSSTE informará mediante un anuncio en el estado de cuenta digital de los acreditados, si cumplen con los requisitos para ser beneficiados con el "Programa de Certeza Jurídica".

TERCERA. Los acreditados interesados en adherirse a los beneficios del presente Acuerdo deberán acudir a las oficinas del Departamento de Vivienda de la Delegación del ISSSTE de la entidad federativa que les corresponda, en donde se les brindará información del "Programa de Certeza Jurídica"; en caso de aceptar, firmarán una carta de aceptación de las condiciones contenidas en el presente Acuerdo y una carta de deslinde de responsabilidades a favor de este Fondo de la Vivienda del ISSSTE, conforme al modelo autorizado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del FOVISSSTE.

CUARTA. El FOVISSSTE proporcionará al acreditado un número de referencia bancaria, en el cual deberá depositar en una sola exhibición el saldo insoluto de su crédito hipotecario.

QUINTA. Una vez que el acreditado haya realizado el depósito, el FOVISSSTE realizará la cancelación vía administrativa o notarial, dependiendo de la normatividad de la entidad federativa que corresponda.

SEXTA. Los imprevistos que trasciendan serán resueltos de manera conciliada con los interesados.

SÉPTIMA. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.- Secretario de la Junta Directiva, Mtro. **Víctor Manuel Torres Olivares**.- Rúbrica.

(R.- 563324)

ACUERDO 10.02.E.2025 por el que se aprueba el Programa de Reestructura de créditos en apoyo a las personas acreditadas del FOVISSSTE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. SJD/074/2025.

ASUNTO: ACUERDO PARA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Diretor General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

P r e s e n t e

En la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2025, celebrada por la Junta Directiva el día 12 de febrero de 2025, al tratarse lo relativo a la aprobación del “Programa de Reestructura de créditos en apoyo a las personas acreditadas del FOVISSSTE”, se tomó el siguiente:

ACUERDO 10.02.E.2025.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso g) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 13, fracción XV, inciso g) de su Estatuto Orgánico y con base en el acuerdo 7617.948E.2025, de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, por unanimidad, aprueba el “Programa de Reestructura de créditos en apoyo a las personas acreditadas del FOVISSSTE” conforme a lo siguiente:

PRIMERO. POLÍTICAS PARA REESTRUCTURAR CRÉDITOS**1. Los criterios para cada apoyo son los siguientes:****a. Reestructura de UMA a pesos:**

1. Créditos individuales en salarios mínimos o en Unidad de Medida y Actualización (UMA) destinados a la adquisición de vivienda y redención de pasivos.
2. El saldo insoluto del crédito en pesos debe ser mayor al monto inicial otorgado por el FOVISSSTE en pesos.
3. Las personas acreditadas deben tener estatus laboral de activo o pensionado.
4. Para las personas acreditadas en Activo y Pensionados, el adeudo vencido no debe tener origen en la omisión de pagos y el acumulado debe ser equivalente a 6 meses de su obligación de pago.

b. Apoyo a Jubilados y Pensionados

1. Tener estatus laboral “pensionado”.
2. Contar con descuento activo del 30 por ciento de su pensión, por concepto de amortización de crédito hipotecario.
3. Tener un crédito vigente con saldo y que éste se haya originado cuando la persona acreditada tenía estatus laboral “activo”.

2. Mecánica de Operación**Reestructura de UMA a pesos:**

1. El FOVISSSTE, a través de la Subdirección de Planeación e Información, ejecutará el cierre mensual contable para determinar el padrón de acreditados y acreditadas que cumplen con los criterios de selección, conforme a las definiciones que serán establecidas en el numeral 1 del apartado de Condiciones Generales del presente acuerdo.
2. Los gastos que en su caso se generen por la firma del Convenio de Reestructura de UMA a pesos, serán cubiertos por el FOVISSSTE.
3. Los importes correspondientes a las quitas que se apliquen a los créditos reestructurados, serán cubiertos con las reservas del FOVISSSTE.

Apoyo a Jubilados y Pensionados:

1. Una vez que el FOVISSSTE identifique que el estatus laboral del acreditado cambió a pensionado aplicará de manera automática una condonación de intereses (prórroga) de 6 meses, a partir de que se haya recibido el primer descuento como pensionado y se ajustará la obligación de pago al 30% que le descuentan de su pensión.

2. En los casos que las personas acreditadas requieran de una quita en su saldo para poder liquidarlo en el plazo contractual, ésta se aplicará de manera progresiva en bloques dando prioridad a las personas acreditadas de mayor edad.
3. Los importes correspondientes a las quitas aplicadas serán cubiertos con las reservas del FOVISSSTE.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Las Subdirecciones de Finanzas, Administración Integral de Riesgos y Asuntos Jurídicos, definirán los criterios, políticas, procedimientos y/o mecánicas de operación específicos, en donde se precise la aplicación de los padrones que integran el presente Acuerdo.

SEGUNDO. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Subdirección de Finanzas presentará semestralmente a la Comisión Ejecutiva del Fondo las cifras de los créditos reestructurados por los programas del presente acuerdo.

TERCERO. VIGENCIA.

El Programa tendrá una vigencia de un año a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez publicado, su aplicación tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2025.

TRANSITORIOS

Se derogan los Acuerdos 56.1382.2023 y 39.1388.2024 de este órgano de gobierno."

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.- Secretario de la Junta Directiva, Mtro. **Víctor Manuel Torres Olivares**.- Rúbrica.

(R.- 563323)

ACUERDO 11.02.E.2025 por el que se aprueba el Programa de Liquidación de Créditos en apoyo a las personas acreditadas del FOVISSSTE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. SJD/075/2025.

ASUNTO: ACUERDO PARA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
P r e s e n t e

En la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2025, celebrada por la Junta Directiva el día 12 de febrero de 2025, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa de Liquidación de Créditos en apoyo a las personas acreditadas del FOVISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 11.02.E.2025.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso g) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 13, fracción XV, inciso g) de su Estatuto Orgánico y con base en el acuerdo 7618.948E.2025, de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, por unanimidad, aprueba el Programa de Liquidación de Créditos en apoyo a las personas acreditadas del FOVISSSTE conforme a los siguientes:

PRIMERO. POLÍTICAS PARA LIQUIDAR

A continuación, se describen las políticas generales del programa:

1. El FOVISSSTE, a través de la Subdirección de Planeación e Información, ejecutará el cierre mensual contable para determinar el padrón de personas acreditadas que cumplen con los criterios de los programas de solución.

2. Los Criterios de los programas de solución son:

- a) Personas acreditadas que hayan pagado más de dos veces el importe que originalmente se les prestó y cuyo saldo insoluto actual sea superior al 50% del monto original prestado.
 - b) Personas acreditadas cuyo saldo insoluto del crédito es inferior al 10% del monto otorgado.
 - c) Personas acreditadas que tengan más de 60 años y que hayan pagado más de dos veces el importe que originalmente se le prestó o que tengan un crédito con más de 30 años de haberse originado.
 - d) Personas acreditadas cuyo crédito tiene más de 20 años de haberse originado y/o hayan pagado más de 2 veces el monto original prestado.
3. Las personas acreditadas que se encuentren en cualquiera de los numerales anteriores, se liquidarán sus créditos de manera centralizada y de forma automática, se procederá a realizar la baja de la orden de descuento por concepto del 30% de descuento vía nómina, así como la desmarca correspondiente a las aportaciones subsecuentes del 5% de SAR.
 4. Para la liquidación de los créditos se tomará como referencia la fecha de corte en que el crédito cumple con cualquiera de los criterios señalados en el numeral 2, por lo que, en caso de que existan descuentos posteriores a esta fecha, se realizará la devolución de dichos recursos. **Dicha devolución sólo aplicará para los créditos que cumplan con los criterios durante la vigencia del presente acuerdo y que hayan tenido un pago sostenido hasta cubrir más de 2 veces del monto de su crédito o para aquellos cuyo saldo sea menor al 10% del monto de crédito otorgado.**
 5. Las Subdirecciones de Finanzas, Administración Integral de Riesgos y Asuntos Jurídicos, definirán los criterios, políticas, procedimientos o mecanismos específicos que precisen la aplicación del presente Acuerdo.
 6. El FOVISSSTE informará a las personas acreditadas que obtengan el beneficio, para hacerles la entrega de su Constancia de Finiquito y el Estado de Cuenta en cero.
 7. Se orientará a las personas acreditadas respecto al trámite que deben realizar para la cancelación de su hipoteca.
 8. Los importes correspondientes a las quitas aplicadas a las personas acreditadas que se beneficien mediante el presente Acuerdo, serán cubiertas por la reserva del FOVISSSTE.
 9. Se derogan los acuerdos No. 7582.945.2024, 7588.946E.2024, 7590.946E.2024 y 7591.946.2024 de liquidación, aprobados por la Comisión Ejecutiva.

SEGUNDO. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Subdirección de Finanzas presentará semestralmente a la Comisión Ejecutiva del Fondo las cifras de las liquidaciones aplicadas.

TERCERO. VIGENCIA.

El Programa tendrá una vigencia de un año a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez publicado, su aplicación tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan los Acuerdos 35.1388.2024, 36.1388.2024, 38.1388.2024 y 40.1388.2024."

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.- Secretario de la Junta Directiva, Mtro. **Víctor Manuel Torres Olivares**.- Rúbrica.

(R.- 563321)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos que regulan el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG337/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, POR LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL QUE CUENTE CON LA FUNCIÓN DELEGADA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

GLOSSARIO

CG / Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución / CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTPEEPJF / Comisión	Comisión Temporal Del Proceso Electoral Extraordinario Del Poder Judicial De La Federación 2024-2025
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial
DOF	Diario Oficial de la Federación
DS	Dirección del Secretariado
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PJF / Poder Judicial	Poder Judicial de la Federación
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
ROE	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Personas candidatas a juzgadoras	Personas que integran el Listado de candidaturas a un cargo para integrar el Poder Judicial de la Federación como ministras, magistradas y juezas, o personas magistradas y juezas que integrarán los Poderes Judiciales locales y que serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

ANTECEDENTES

- I. **Fundamento de la creación de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.** El 31 de enero de 2014, fue promulgada la Reforma a diversos artículos constitucionales en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Aprobación del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de noviembre de 2014, se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG256/2014.

- III. Reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de diciembre de 2016, se modificaron diversas disposiciones del citado Reglamento en la materia, mediante Acuerdo INE/CG847/2016.
- IV. Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero y segundo; Décimo Primero; y Décimo Segundo.
- V. Decreto de Reforma por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
- Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del PJF, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.
- VI. Creación de la CTPEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024 mediante el cual creó la CTPEEPJF, con los objetivos específicos de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF.
- VII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a lo instruido en el acuerdo INE/CG2241/2024 aprobado el 23 de septiembre de 2024.
- VIII. Sesión de la Comisión Temporal del PEEPJF.** El 28 de marzo de 2025, durante la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se aprobó remitir el proyecto de acuerdo para someterse a consideración del Consejo General del INE.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos que regulan las peticiones para solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE,

así como el quinto párrafo del artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la citada Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que, con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, de conformidad con el artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

- 3. Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 4. Naturaleza jurídica del Consejo General.** Los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto, establecen que el Consejo General es un órgano central del Instituto y superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- 5. Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los Consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, el Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

- 6. Atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj), 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x), del RIINE, así como el quinto párrafo del artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes, de manera que en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Asimismo, de conformidad con el artículo 51, del ROE, se establece la facultad modificar el referido Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo hagan necesario.

Siendo que los integrantes por conducto de su Presidenta o Presidente, podrán presentar, propuestas de Reforma al mismo.

- 7. Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial.** El artículo 497, de la LGIPE establece que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación.

- 8. Garantizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJF.** En términos del artículo 51, párrafo 3, de la LGIPE en mención, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral consistirá en brindar fe pública o constatar la realización de actos y hechos en materia electoral que puedan influir o afectar la organización de los Procesos Electorales o la equidad en las contiendas comunitarias, así como presuntas violaciones a la legislación

electoral. Lo anterior, considerando que la función de Oficialía Electoral es de orden público, garantizando en su ejercicio los principios institucionales y propios de esta atribución, esto es, inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica, oportunidad y objetivación.

- 9. Función de Oficialía Electoral.** La función de Oficialía Electoral es atribución de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, Vocalías Secretariales de las Juntas Locales y Distritales. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva puede delegar la facultad a las personas servidoras públicas del INE, en términos del artículo 51, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, artículo 12 del ROE. La función de Oficialía Electoral es coordinada por la Dirección del Secretariado, en términos de lo establecido en el artículo 16 del ROE.

La Oficialía Electoral, es la instancia encargada de brindar fe pública para constatar actos y hechos que pudieran afectar o influir en la equidad de la contienda electoral, evitando que pierdan o alteren los indicios de presuntas infracciones a la legislación electoral, además de recabar elementos probatorios en la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores, así como la expedición de certificaciones documentales.

Por otra parte, la efectiva aplicación de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad demanda que la labor de la Oficialía Electoral sea clara, confiable y exenta de lagunas legales. Con este propósito, los Lineamientos planteados responden a la obligación de armonizar su función con las nuevas disposiciones constitucionales, promoviendo un entorno electoral en el que el resguardo de la equidad y la legitimidad de cada paso del proceso permanezcan como ejes rectores para el fortalecimiento de la democracia.

- 10. Reconocimiento de los derechos político-electORALES de las personas candidatas a juzgadoras.** Con los Lineamientos que se someten a consideración se fortalece la libertad de elección en cuanto a vías alternativas de fe pública y asegura que cada actor electoral pueda contar con el respaldo documental necesario para certificar hechos y actos relevantes dentro del proceso. De esta manera, se salvaguarda el pleno ejercicio de los derechos políticos y se mantiene la coherencia con principios fundamentales como el de legalidad y certeza, puesto que los instrumentos de fe pública dotan de validez jurídica a los sucesos ocurridos durante la contienda electoral, y el de máxima publicidad, al permitir una verificación clara y transparente de la información.

- 11. Formalidades y requisitos específicos.** Los Lineamientos proponen una serie de requisitos para que las personas candidatas a juzgadoras puedan solicitar la intervención de la Oficialía Electoral. Esta regulación detalla elementos clave, como la acreditación de la parte interesada y una exposición pormenorizada de los hechos que motivan la solicitud. Con ello, se procura el principio de certeza, ya que la presentación de estos requisitos específicos disipa cualquier margen de discrecionalidad o ambigüedad y, al mismo tiempo, facilita la labor de la autoridad instructora. Al contar con Lineamientos concretos, se avanza en el principio de eficacia, dado que la decisión sobre la procedencia de la intervención puede sustentarse en criterios objetivos y uniformes, reduciendo tiempos y evitando interpretaciones arbitrarias.

Además, la precisión de las formalidades fortalece la garantía del derecho de audiencia y el debido proceso, pues quienes solicitan la intervención de la Oficialía Electoral disponen de reglas claras para la presentación de documentos, el seguimiento de procedimientos y la defensa de sus intereses. Esta salvaguarda se vincula con la imparcialidad y la objetividad que deben regir la actuación de las autoridades electorales, asegurando que cada paso sea llevado a cabo con transparencia y equidad.

12. Observancia de los principios de certeza y seguridad jurídica. Al regular de forma explícita la intervención de la Oficialía Electoral en los procesos que involucran a las candidaturas del Poder Judicial, el INE cumple una función esencial para la estabilidad y seguridad jurídica de las próximas elecciones. Con esta definición, se cierran las brechas que podrían generar interpretaciones contradictorias o vacíos legales, evitando así la incertidumbre que, en un escenario de competencia electoral, puede comprometer la imparcialidad y transparencia.

La precisión de las facultades, requisitos y procedimientos fortalece el principio de legalidad, pues establece parámetros claros que facilitan la labor de las autoridades electorales y previenen eventuales impugnaciones o controversias derivadas de la falta de regulación específica. Con ello, se contribuye a sostener la legitimidad de los resultados, lo que a su vez refuerza la confianza ciudadana en la integridad de los comicios.

Por otra parte, el cumplimiento del Transitorio Segundo del Decreto de Reforma adquiere una relevancia determinante, ya que establece la obligación del Consejo General de expedir los acuerdos necesarios para garantizar la adecuada organización y desarrollo de la elección de personas juzgadoras. Al emitir los Lineamientos propuestos, se atienden las exigencias del nuevo marco constitucional y se asegura que las disposiciones electorales respondan a la realidad de la elección de personas juzgadoras. De esta manera, el INE reafirma su compromiso con la certeza, la objetividad y la equidad, al tiempo que fortalece los principios de independencia y máxima publicidad que deben regir toda contienda democrática.

13. Aseguramiento de la equidad en la contienda y respeto a los fines del Instituto. La ampliación de la competencia y de las reglas de la Oficialía Electoral en favor de las personas candidatas a juzgadoras representa un paso relevante para garantizar que todos los contendientes dispongan de las mismas herramientas para acreditar hechos, constatar posibles irregularidades y proteger sus derechos e intereses. Esta equiparación de condiciones responde al principio de equidad procesal y contribuye a que cada uno de los actores involucrados en el proceso electoral cuente con mecanismos efectivos para hacer valer sus prerrogativas, así como para colaborar con la autoridad en la búsqueda de un proceso transparente e imparcial.

De manera simultánea, el hecho de dotar a las personas candidatas a juzgadoras de iguales posibilidades ante la Oficialía Electoral ratifica la importancia del INE como autoridad en materia electoral, al refrendar su compromiso con el principio de imparcialidad y el respeto pleno a la voluntad ciudadana. Al establecer condiciones uniformes de competencia, el Instituto fortalece la confianza en la integridad de la elección y asegura que, ya sea en la arena de los partidos políticos o como es el caso que nos ocupa de las candidaturas judiciales, las reglas del juego democrático se apliquen sin distinciones.

En virtud de los razonamientos anteriormente expuestos, este Consejo General estima necesario de emitir los Lineamientos que regulan las peticiones de Oficialía Electoral realizadas por las personas candidatas a juzgadoras al Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven, con el objetivo de generar certeza y seguridad jurídica a todas las personas candidatas a juzgadoras.

Conforme a los Antecedentes y Consideraciones señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que regulan el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, los cuales se incluyen como anexo al presente Acuerdo y forman parte integral de este.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y los Lineamientos que regulan el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General y estarán vigentes hasta que se realice la reforma reglamentaria correspondiente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, el portal de internet del Instituto y el portal Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; no estando presente durante la votación, el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

Se aprobó en lo particular que la petición se puede presentar de forma independiente o como parte de una denuncia, tal como lo establece el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral y que, en caso de que sea con motivo de un procedimiento administrativo sancionador, se especifique el número de expediente de origen; asimismo, establecer elementos objetivos en los que se basaran las determinaciones de procedencia de la solicitud, establecidas en el segundo y tercer párrafo del numeral 3 de los Lineamientos, por cinco votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante la votación, la Consejera y el Consejero Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestro Jorge Montaño Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_29_ap_9.pdf

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: www.dof.gob.mx